

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

2022-00497

Se **INADMITE** la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurada por la señora OLGA LUCIA RUIZ MOSQUERA contra el señor OMAR DE JESUS CHAVERRA FLOREZ y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

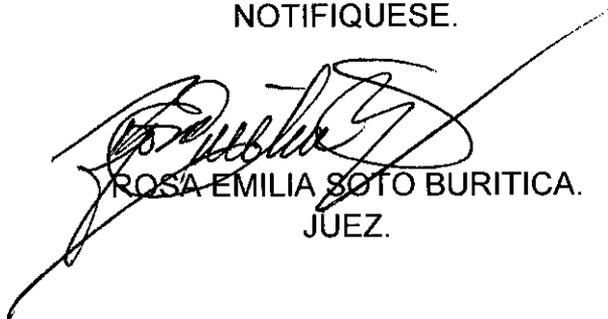
PRIMERO: Se aportará el título base de recaudo que pretende cobrar.

SEGUNDO: Se deberá allegar mes a mes la relación detallada de lo adeudado por el demandado.

TERCERO: Aclarar que es lo que pretende con precisión y claridad, ya que el poder que se anexa no esta acorde a los hechos y pretensiones de la demanda, en tal sentido deberá adecuar los mismos

CUARTO: En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

